

**INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.**

**Sesión Ordinaria con corte al 27 octubre de 2023**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, comprendido en el periodo del 26 de septiembre al 27 de octubre del 2023, al tenor siguiente:

1. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo siguiente: PRIMERO. SENTENCIA FIRME en la resolución de ocho de febrero, emitida en el presente Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/89/2022 y dictada por el Pleno de este Tribunal ha quedado firme, por las siguientes consideraciones. Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, formándose el expediente SX-JDC-73/2023, del índice de la citada Sala, misma que el uno de marzo, dictó sentencia confirmando la resolución controvertida. El referido acuerdo de mérito determinó lo siguiente:

**Único.** *Se desecha la demanda.*

*Notifíquese como corresponda.*

*En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, dictó Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano en el expediente SX-JDC-267/2023, promovido por Pablo Cruz Pacheco, en su calidad de ciudadano indígena del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en contra del acuerdo de veintiocho de agosto del año en curso, dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente local PES/06/2023; en el que declaró ineficaces sus agravios esgrimidos en contra del

proveído de la magistrada instructora relacionado con la continuidad de las medidas de protección otorgadas a favor de la parte denunciante de la instancia local, por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Se revoca el acuerdo plenario impugnado.*

**NOTIFÍQUESE**, de manera personal al actor por conducto del Tribunal responsable, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; de manera electrónica o por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, con copia certificada de la presente sentencia en ambos casos; y por estrados a las demás personas interesadas.

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 23, 29, párrafos 1, 3 y 5; y 84, párrafo 2, de la Ley General de Medios, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.*

*Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio, se agregue al expediente correspondiente para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

3. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en los expedientes JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023 promovido por Víctor Iván Manuel Alonso, como representante común de diversos ciudadanos, quienes impugnan de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la convocatoria de seis de julio de dos mil veintitrés, por fa que se propone la "modificación a las reglas que tiene la comunidad para elegir a sus autoridades del citado ayuntamiento. el segundo, promovido por José Cortes López y otros ciudadanos, que impugnan del Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la convocatoria emitida el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, para la integración del consejo municipal

electoral; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDCI/94/2023 al diverso juicio de la ciudadanía JDCI/84/2023, por ser este el primero que se recibió en este tribunal; por tanto, al juicio acumulado se le deberá glosar copia certificada de la presente determinación.*

**SEGUNDO.** *Se dejan sin efectos los acuerdos alcanzados en la asamblea de consulta derivados de la convocatoria emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, por Jos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, así como los demás actos que derivaron de los actos ordenados en ella, en términos del presente fallo.*

**TERCERO.** *Se ordena al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que den a con lo ordenado en el apartado de efectos de la presente determinación.*

**CUARTO.** *Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados, por correo electrónico a la parte actora del expediente JDCI/84/2023; mediante ofi cho a la autoridad responsable y al Ayuntamiento de San Juan Cbtzocón, Mixe, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, para que su vez haga del conocimiento de los representantes de cada comunidad que integra el Municipio citado el contenido de la presento sentencia y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, y por estrados al público en general, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, apartado 4, 27 y 29 de la Ley de Medios Local. Ahora bien, tomando en consideración que la presente determinación incide en un proceso electivo de una comunidad que elige a sus autoridades bajo su sistema normativo indígenas y que tienen desarrollar las acciones, en ese sentido para la notificación a las partes se habilitan días y horas inhábiles".*

*En su oportunidad remítase el presente expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido.*

4. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, identificado con el número SX-JDC-269/2023 Y SX-JDC-271/2023, promovido por el ciudadano Daniel López Platas y otras personas, quien impugna de las autoridades señaladas

como responsables, resuelve los juicios para la protección los derechos político-electorales de la ciudadanía promovidos por quienes pertenecen al municipio y Ayuntamiento de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SX-JDC-271 /2023 al diverso SX-JDC-269/2023, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente*

**SEGUNDO.** *Se sobresee el medio de impugnación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando segundo.*

**TERCERO.** *Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

**CUARTO.** *Se dejan sin efectos los actos realizados en cumplimiento a la sentencia controvertida, relacionados con la acreditación de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al presidente municipal.*

**QUINTO.** *Se dejan intocadas las medidas de protección dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

**SEXTO.** *Se mantiene la medida de protección desplegada por esta Sala Regional mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.*

**NOTIFÍQUESE.** *de manera electrónica a las partes actoras, así como a la tercera interesada, por oficio o de manera electrónica, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, todos, con copia certificada de la presente sentencia; y por estrados físicos, así como electrónicos a las demás personas interesadas.*

5. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Sentencia que resolvió el expediente SUP-JE-1450/2023 y SUP-JDC-371/2023 promovido

por la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Nacional Electoral y Elizabeth Sánchez González en contra del encargado de despacho de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y otros; en el sentido de revocar el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, toda vez que tal autoridad carece de competencia para determinar la suspensión temporal de Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumulan los expedientes en los términos de la segunda consideración de la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se revoca el acuerdo reclamado.*

**TERCERO.** *Se revoca el acuerdo por el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca aprobó la designación de la consejería electoral que asumió el cargo de la presidencia del Consejo General de forma provisional, en atención a la suspensión temporal decretada por la Contraloría General del Instituto,*

**CUARTO.** *Se ordena la reinstalación inmediata de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.*

**QUINTO.** *Se ordena dar vista con copia certificada de la presente ejecutoria y la demanda del juicio de la Consejera Presidenta al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Contraloría General del referido Instituto, para los efectos previstos en la consideración SÉPTIMA de la presente sentencia.*

**SEXTO.** *Se ordena notificar la presente determinación al Juez Primero de Distrito del Estado de Oaxaca y a la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.*

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

*En su oportunidad, devuélvase las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

6. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca, dictó sentencia definitiva en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el expediente JDC/129/2023, promovido por Mateo Carranza González en su carácter de presidente municipal de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán de Morelos, Oaxaca, el cual controvierte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de pronunciarse de la petición de cambio de régimen electoral de partidos políticos a sistemas normativos indígenas; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Se desecha de Plano la demanda.*

**Notifíquese** personalmente a la parte actora, mediante oficio a la autoridad responsable, y por estrados al público en general; de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local. Cúmplase.

*En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

7. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Sentencia que resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/08/2023, promovido por; Angélica Pérez Luis, síndica hacendaria; Marisol Hernández García, regidora de hacienda y Ada Lixsy Velasco Guerrero, regidora de educación y desarrollo a todas del Ayuntamiento de San Juan Bautista Valle Nacional Oaxaca, en contra de; Marcelo Santos Meneses presidente municipal; Ubaldo Hernández Pérez secretario municipal y; Edgar Rufino Pérez Altamirano tesorero municipal, respectivamente, todos del mismo Ayuntamiento, por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, porque las promoventes se desistieron de su denuncia; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Se sobresee en el Procedimiento Especial Sancionador, en los términos de la ejecutoria.*

*En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

8. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en los expedientes JDCI/78/2023 y acumulados JDCI/79/2023, JDCI/81/2023 y JDCI/82/2023 promovido por Imelda María López Rojas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SX-JDC-243/2023; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se declaran fundados los agravios hechos valer por la parte actora, en consecuencia, se ordena a la comunidad de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; garantice la participación de las personas vecindadas de la comunidad, en los términos ordenados en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Comisionado Municipal Provisional cumpla con lo ordenado en el apartado de efectos la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Notifíquese a las partes de conformidad con lo razonado en el presente fallo.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.*

9. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia definitiva en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el expediente: JDC/115/2023, promovido por Aref Santos Barrita y otras personas, en que desechó la demanda, por haber quedado sin materia, en virtud del cambio de situación jurídica que derivó de la contestación emitida por la autoridad responsable; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda por las razones expuesta en la presente determinación.*

10. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Sentencia que resolvió el Juicio Ciudadano, JDC/156/2023, promovido por Marcos Vásquez Nogales quien promovió impugnación contra la notificación emitida por el sistema de registro a

consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual no le permitió postularse con el cargo de Consejero Electoral; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Es fundado el agravio del actor, en los términos indicados en la ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice lo indicado en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

**Notifíquese** *la presente sentencia personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable, así como en los dos de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 27, 28 y 29, de la Ley de Medios.*

*Se instruye a la secretaría General que, en caso de que con posterioridad reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue al expediente para su legal constancia.*

*En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.*

11. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia que resolvió el Procedimiento Especial Sancionador número PES/09/2023, promovido por Mónica Mateo pablo, en su calidad de Regidora de Equidad de Género y Vialidad, del municipio de la Ciénega Zimatlán, del Estado de Oaxaca en contra de Maricela Morales Gutiérrez y Antonio Moreno Florean, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico, así como el ciudadano Antonio Izael Bautista Rodríguez, Asesor Jurídico, todos del citado Ayuntamiento, por actos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando número dos esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se declara inexistente la Violencia Política y Violencia Política en Razón de Género denunciada, en los términos establecidos en la presente resolución.*

*En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

12. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia definitiva en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el expediente JDC/143/2023, promovido por María Tanivet Ramos Reyes, en la referida sentencia se confirmó el acuerdo emitido en el expediente CQDPCE-CA-049/2023 por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de que los agravios de la actora son infundados para controvertir acto reclamado; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**Único.** *Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.*

**Notifíquese** *la presente sentencia, personalmente a la actora, mediante oficio a la autoridad responsable y por estrados de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios.*

*En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

13. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó Sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en los expedientes JDCL/73/2023, promovido por Aldegunda Graciela Cruz Platas, Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de San Juan Guelavía, Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves SX-JDC-269/2023 y SX-JDC-271/2023 ACUMULADOS; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se declara existente la Violencia Política en Razón de Género, atribuida al Presidente del Ayuntamiento de San Juan Guelavía, Oaxaca.*

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable y vinculadas den cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

**TERCERO.** Notifíquese conforme a derecho.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.*

14. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Juicio expediente: JDC/165/2023. Sentencia definitiva que revoca el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el que desechó la denuncia de la recurrente, para el efecto que de no advertir causa de improcedencia, admita a trámite e inicie el procedimiento especial sancionador respecto de los hechos que, al parecer de la recurrente, constituyeron violencia política por razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo impugnado en términos de lo establecido en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, proceda en términos de lo establecido en la presente ejecutoria.

*En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

15. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Juicio expediente: JDC/158/2023. que resuelve el Juicio Ciudadano, promovido por Yadira Rodríguez Cruz quien por su propio derecho con el carácter de ciudadana indígena, perteneciente al Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, quien impugna de la autoridad señalada como responsable, la presunta vulneración a sus derechos político electorales al emitir el acuerdo de veintitrés de septiembre del presente año dictado dentro del expediente CQOPCE/CA/55/2023. La sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo

*controvertido, en los términos de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se ordena a la autoridad responsable atienda lo razonado en el considerando de efectos de la presente ejecutoria.*

**Notifíquese** *como personalmente a la parte actora, así como mediante oficio a la autoridad señalada como responsable y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de medios.*

*En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.*

16. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirma, en lo que fue de materia de impugnación en el expediente RA/17/2023 de la resolución IEEPCO-RCG-01/2023, por el que, entre otras cosas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determinó que los efectos jurídicos del partido político de nueva creación del Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado de y sus Regiones /Partido MUJER) cobrarían vigencia a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés, y en consecuencia, se confirma la redistribución de financiamiento público realizado por el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-20/2023. La sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución y el acuerdo controvertidos.*

*Notifíquese la presente sentencia por oficio al partido actor y a la autoridad responsable, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de medios.*

17. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca da vistos para resolver los autos del procedimiento especial sancionador PES/01/2023 con motivo de la denuncia presentada por Mónica Mateo Pablo, en su carácter de Regidora de Equidad de Género y Vialidad del municipio de la Ciénega Zimatlán, Oaxaca, en contra de Maricela Morales Gutiérrez, presidenta municipal de la Ciénega Zimatlán, Oaxaca; y Antonio Izael Bautista Rodríguez auxiliar administrativo

de la sindicatura municipal del referido municipio, por la probable comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. La sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**ÚNICO.** *Es inexistente la violencia política en razón de género atribuida a Maricela Morales Gutiérrez, presidenta municipal del Ayuntamiento de la Ciénega Zimatlán, Oaxaca, y del ciudadano Antonio Izael Rodríguez Bautista, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*

*En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido*

18. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, dictó Sentencia que resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano en los expedientes: SX-JDC-274/2023 y SX-JDC-278/2023 ACUMULADOS, promovido por Yadith Lagunes Hernández y Obdulia García López, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de septiembre del presente año por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, identificado con el numero JDC/63/2023 que, por una parte, declaró existente la violencia política atribuida a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, pero, por otra, declaró inexistente la violencia política en razón de género en contra de Yadith Lagunes Hernández, como Síndica Hacendaria de dicho Ayuntamiento; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SX-4DC-278/2023 al diverso -SX-JDC-274/2023, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se modifica la sentencia controvertida para los "efectos precisados en el considerado séptimo de esta ejecutoria.*

**NOTIFÍQUESE:** *de manera electrónica a la parte actora del juicio SX-JDC-274/2023 a las cuentas de correo precisadas para ese efecto y de manera personal a la parte actora del diverso SX-JDC-278/2023, por conducto del*

*Tribunal responsable, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; de manera electrónica o por oficio con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Consejo General del Instituto Electoral "y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Comité de "Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, esta última de conformidad con el Acuerdo General 3/2015; y por estrados a las demás personas interesadas.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo establecido en los diversos artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto séptimo del Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior.*

*Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos juicios, se agregue al expediente respectivo para su legal y debida constancia.*

*En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes.*

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.